

SEÑORES.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

RAD: 11001 31 03 037 2018 00330 00.

DEMANDANTE: JOSÉ ARÍSTIDES RESTREPO BALLESTEROS.

DEMANDADO: ABEL GUTIÉRREZ CÁRDENAS Y CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, CORBANCA, Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO , mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.990.976 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 276.060 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curador del señor **ABEL GUTIÉRREZ CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 167.958, de acuerdo con mi nombramiento como curador presento a su despacho **CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, incoada por el señor **JOSÉ ARÍSTIDES RESTREPO BALLESTEROS**, con fundamento en los siguientes:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, dado que la documental aportada no se puede concluir lo aquí afirmado.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA, dado que la documental aportada no se puede concluir lo aquí afirmado.

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, dado que la documental aportada no se puede concluir lo aquí afirmado.

FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, dado que la documental aportada no se puede concluir lo aquí afirmado.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, dado que la documental aportada no se puede concluir lo aquí afirmado.

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, , dado que la documental aportada no se puede concluir lo aquí afirmado.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA, dado que la documental aportada no se puede concluir lo aquí afirmado.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, dado que la documental aportada no se puede concluir lo aquí afirmado.

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, dado que la documental aportada no se puede concluir lo aquí afirmado.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA, dado que la documental aportada no se puede concluir lo aquí afirmado.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de las pretensiones, toda vez que no cumplen con los requisitos objetivos para que la jurisdicción acceda a las mismas.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

3.1. **FALTA DE LOS REQUISITOS OBJETIVOS PARA ACCEDER A LA PRESCRIPCIÓN** : El artículo 2531 establece las reglas de la prescripción extraordinaria de la siguiente manera:

1. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.
2. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.
3. Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:
 - I. Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.
 - II. Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Conforme se pues extractar del plenario el demandante no cumple con los llenos de los requisitos para acceder a la pretensión de usucapión.

4. NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las relacionadas en la demanda El suscrito apoderado en el correo electrónico oscartogado@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'O', 'C', 'M', and 'L'.

OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO

C.C. No. 79.990.976 de Bogotá

D.C. T. P. No. 276.060 del C. S. De la J.